

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 18 de septiembre del 2017, para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 11079/LXXIV**, que contiene escrito signado por la **Diputada Rosalva Llanes Rivera**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por adición de la fracción XVII del artículo 7 y por modificación del inciso h) del artículo 70 y el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley General de Educación en relación a educar a los niños, niñas y adolescentes en materia de vialidad.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona la promovente que, en fechas pasadas a través de diversos medios de comunicación, se dio a conocer que durante el 2015 Nuevo León, Jalisco y Chihuahua fueron los Estados donde durante ese año se reportaron la mayor parte de los accidentes automovilísticos en el País, 50.56 % del total, rebasando por mucho a la Ciudad de México.

Añade que, esto de acuerdo a las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el 2015, donde se registró en el País 378 mil 232 accidentes vehiculares.

Indica también que, en ese año, tan solo en el Estado de Nuevo León se registraron 86 mil 110 accidentes automovilísticos, el 22.77 por ciento del total, nivel muy arriba del segundo sitio, que Jalisco, con el 10.26 por ciento del total.

Agrega la promovente que, sin embargo se estima que es necesario conocer las razones o motivos que pueden provocar accidentes, que en la gran mayoría de las veces se pueden evitar. Para ello según números de la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA, Agencia de Seguridad Vial de Estados Unidos) y del INE 1, el 96 % de los accidentes son causados por errores humanos. Tales como:

- Distacciones del conductor 40%): Por buscar algo en el auto, controlar la música, mirar por la ventana o utilizar el celular. Cabe señalar que los accidentes relacionados con el uso del celular al conducir se ha convertido en la causa número uno de muertes por accidentes viales a nivel mundial, de adolescentes de 16 a 19 años de edad.

- Manejo agresivo (31%): Cuando el conductor de forma agresiva a exceso de velocidad, ignora las señales de tránsito e incluso intentar maniobras especiales. Los cuales son más frecuentes en la noche, teniendo como consecuencia un alto índice de fatalidad.
- Falta de pericia (11 %): Estos accidentes se sufren por percances, pues no se actúa con intención, ya sea que se calcule mal la velocidad en una curva, no ver la luz roja, cambiarse de carril cuando el otro auto este en punto ciego y aquellos errores que se pueden considerar como casuales.
- Manejar cansado (7%): La falta de descanso o el cansancio extremo son un factor determinante para sufrir un accidente, pues así como la velocidad es lenta, se corre el riesgo de quedarse dormido al volante.
- Ingesta de Alcohol (7%): Gracias a programas en donde los Municipios realizan operativos antialcohólicos la cifra de este tipo de accidentes han disminuido en los últimos años, pero aun así el

30% de los accidentes fatales involucran de algún modo el consumo desmedido del alcohol.

- Otros factores (4%): En esta categoría se agrupa a todos los accidentes que no son causados por el factor humano sino por condiciones externas o adicionales, como son un muy mal clima, condiciones del camino, fallas mecánicas, situaciones naturales.

Expone que, por ello y atendiendo a que la Educación Vial es un conjunto de conocimientos, reglas y normas de comportamiento que toda persona debe poseer a la hora de transitar en la vía como peatón o como conductor de bicicletas, ciclomotores o automóviles, acude ante esta Soberanía con el objetivo de proponer que nuestras autoridades educativas, establezcan los mecanismos necesarios para que en los planes de estudios de las niñas, niños y adolescentes se establezca esta materia, la cual permita a los estudiantes crear hábitos y actitudes en materia de seguridad vial, conocimiento del espacio público y en general medidas preventivas en el uso de las calles y banquetas.

Así mismo, propone se involucren en este tema a través de su participación diversos sectores de nuestra sociedad, como lo es el Consejo de participación social en la educación, tanto estatal como municipal, para que puedan contar con las facultades y atribuciones

necesarias con el fin de que puedan colaborar a favor de nuestros niñas, niños y adolescentes.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada pretende insertar en la Ley General de Educación la obligación para la impartición y fomento a una educación vial responsable, mediante la cual se inculque la comprensión y respeto a las leyes, reglamentos y normas vigentes de tránsito y transporte.

Sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del

Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de **“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente ejecutaremos un proceso de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de la fracción XVII del artículo 7 y por modificación el inciso h) del numeral 70 y el segundo párrafo del artículo 71, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7º.-...

I. a XVI...

XVII.- Fomentar una educación vial responsable, mediante la cual se inculque la comprensión y respeto a las leyes,

reglamentos y normas vigentes de tránsito y transporte terrestre, además de contribuir a prevenir y evitar accidentes viales.

Artículo 70.-...

...

a) a g)...

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar, así como lo relativo a la educación vial;

i) a n)...

...

...

Artículo 71.-...

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar, **así como lo relativo a la educación vial;**

sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León,

Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

JORGE ALAN BLANCO DURÁN

